

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

CUOTA MERLUZA DEL SUR ARTESANAL 2006

ESTABLECE CUOTA GLOBAL ANUAL DE CAPTURA ARTESANAL PARA EL RECURSO MERLUZA DEL SUR EN AREA DE AGUAS INTERIORES, AÑO 2006.

SANTIAGO, 21 DIC 2005

Decreto Exento N° 1564

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 112-2005; por los Consejos Zonales de Pesca de la X y XI Regiones, mediante Oficio Ord./Z4/ N° 284, de fecha 15 de diciembre de 2005 y XII Región y Antártica Chilena mediante Oficio Ord. CZ5/05/ N° 35 de fecha 13 de diciembre de 2005; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 68 de fecha 16 de diciembre de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el D.S. N° 354 de 1993 y el Decreto Exento N° 719 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1540 de 2005, de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el registro artesanal de las pesquerías de merluza del sur (*Merluccius australis*) de la X, XI y XII Regiones, se encuentra con su acceso cerrado conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

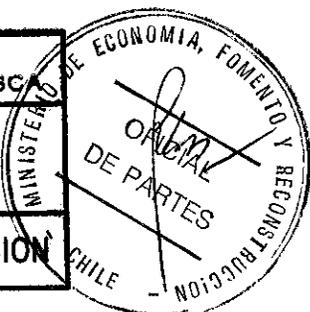
Que es recomendable establecer una cuota de captura de la mencionada especie en el área de aguas interiores de la X, XI y XII Regiones, para el año 2006.

Que en la fijación de la respectiva cuota global anual de captura se ha dado cumplimiento a las normas sobre fraccionamiento entre los sectores industrial y artesanal y reserva fundada para fines de investigación introducidas por la Ley N° 19.849.

Que los artículos 3 y 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecen la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura.

SP

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
21 DIC 2005
TERMINO DE TRAMITACION



Que se ha consultado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2006, en el área de aguas interiores de la X, XI y XII Regiones, a ser extraída por el sector pesquero artesanal, una cuota global de captura de Merluza del sur *Merluccius australis*, a ser extraída para el sector pesquero artesanal, ascendente a **15.250 toneladas**.

De la cuota antes señalada se reservarán 60 toneladas para fines de investigación, fraccionadas en 50 toneladas para la X Región y 10 toneladas para la XI Región.

El remanente, ascendente a 15.190 toneladas, se distribuirá de la siguiente manera:

1. **área de aguas interiores de la X Región:** 8.052,7 toneladas que se dividirán de la siguiente manera:

732 toneladas para enero; 732 toneladas para febrero; 732 toneladas para marzo; 732 toneladas para abril; 732 toneladas para mayo; 732 toneladas para junio; 732 toneladas para julio; 732 toneladas para septiembre; 732 toneladas para octubre; 732 toneladas para noviembre; 732,7 toneladas para diciembre

2. **área de aguas interiores de la XI Región:** 4.910,8 toneladas que se dividirán de la siguiente manera:

446 toneladas para enero; 446 toneladas para febrero; 446 toneladas para marzo; 446 toneladas para abril; 446 toneladas para mayo; 446 toneladas para junio; 446 toneladas para julio; 446 toneladas para septiembre; 446 toneladas para octubre; 446 toneladas para noviembre; 450,8 toneladas para diciembre

3. **área de aguas interiores de la XII Región:** 2.226,5 toneladas que se dividirán de la siguiente manera:

202 toneladas para enero; 202 toneladas para febrero; 202 toneladas para marzo; 202 toneladas para abril; 202 toneladas para mayo; 202 toneladas para junio; 202 toneladas para julio; 202 toneladas para septiembre; 202 toneladas para octubre; 202 toneladas para noviembre; 206,5 toneladas para diciembre.

Artículo 2º. Para efectos de fiscalización y con el fin de computar adecuadamente la cuota autorizada, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de Merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Artículo 3°. – Las cuotas autorizadas a ser extraídas por el sector artesanal, se regirán por las siguientes reglas:

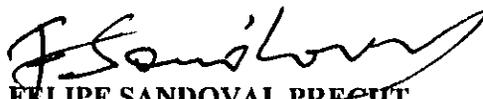
- a) En el caso de que las cuotas autorizadas sean extraídas antes del término del período señalado en el artículo 1°, en cada una de las fracciones antes mencionadas, se deberá suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas en el artículo 1°, se descontarán de la fracción asignada para el periodo siguiente. Si efectuado el descuento, el saldo remanente es igual o inferior al 50% de la fracción de cuota autorizada para dicho periodo, se paralizarán las actividades extractivas en ese mes, acumulándose dicho saldo para el periodo siguiente.
- d) En el caso que las fracciones asignadas no sean extraídas totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerán la fracción establecida para el periodo siguiente.
- e) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

Artículo 4°.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Merluza del sur, deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Merluza del sur.

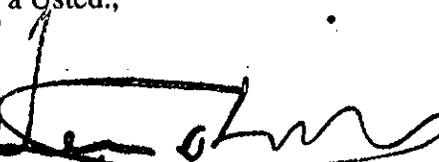
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE, DE LA REPUBLICA


FELIPE SANDOVAL PRECHT
Ministro de Economía y Energía
Subrogante

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saludo atentamente a Usted.,




Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca